



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

**CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO N° № 010 DE 01 JUN. 2016

**“Por el cual se unifican los factores de exención, becas, descuentos e incentivos de pago para el valor de los derechos de matrícula de posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional y se dictan otras disposiciones sobre matrículas”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 17, literal ñ, del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior de la Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior de la Universidad, se creó el Sistema de Formación Avanzada y se reglamentaron estos estudios;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, la totalidad de habitantes en el territorio Nacional deben estar afiliados a uno de los Sistemas de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus modalidades;

Que es función del Consejo Superior fijar los derechos pecuniarios a que se refiere el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, previo concepto favorable del Consejo Académico;

Que para los programas de formación avanzada se hace necesario unificar los factores de exención, becas, descuentos e incentivos de pago para el valor de los derechos de matrícula;

Que en sesión realizada el 18 de Mayo de 2016, el Consejo Académico avaló el proyecto para ser presentado ante el Consejo Superior Universitario.

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. REQUISITO DE AFILIACIÓN PARA MATRÍCULA:** En el momento de la matrícula o su renovación, los estudiantes deberán presentar una certificación de afiliación al sistema general de seguridad social en salud, en cualquiera de sus modalidades, y deberán continuar afiliados mientras conserven la calidad de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional. Los estudiantes extranjeros deberán presentar la copia vigente de algún seguro médico que tenga cubrimiento en Colombia mientras conserven la calidad de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional.

**ARTÍCULO 2º. FECHAS DE PAGO PARA LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO.** Los montos correspondientes a los derechos de matrícula se cancelarán en las fechas establecidas en el calendario académico expedido por el Consejo Académico de la Universidad.

**Parágrafo 1.** El costo por matrícula extemporánea corresponderá al veinte por ciento (20%) adicional al valor de la matrícula o renovación de la misma.

**Parágrafo 2.** En cada período académico el estudiante renovará la matrícula una vez realice la inscripción de asignaturas o actividades académicas, cancele los costos señalados en las normas vigentes y se encuentre a paz y salvo por todo concepto, de conformidad con el

01 JUN. 2016



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL

*Educadora de Educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 010 DE 01 JUN. 2016

calendario académico establecido por la Universidad. En caso contrario, perderá la calidad de estudiante.

**Parágrafo 3.** A los valores a cancelar por concepto de matrícula de posgrado, se les aplicará redondeo de cifras al mil (1000) más cercano, y cada concepto se ajustará sin cifras decimales.

**ARTÍCULO 3°. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** Se hará un descuento por pronto pago correspondiente al 10% del derecho de matrícula, siempre y cuando el valor sea cancelado dentro de los plazos previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico. Este descuento no será acumulable con otros descuentos o exenciones otorgados por la UPN, con excepción del descuento electoral.

**ARTÍCULO 4°. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO** Los derechos de matrícula podrán ser cancelados bajo la modalidad de fraccionamiento en tres (3) cuotas, teniendo en cuenta el calendario operativo de la siguiente manera:

a. Un primer pago equivalente al 40% del valor de la matrícula ordinaria y demás conceptos a más tardar a la fecha de inicio de clase del periodo, de acuerdo con el calendario académico.

b. El segundo pago equivalente al 30% del valor de la matrícula ordinaria que se pagará a más tardar el último día hábil de la sexta (6) semana de clases.

c. Y un tercer pago equivalente al 30% del valor de la matrícula ordinaria que se pagará a más tardar el último día hábil de la cuarta (4) semana a partir del segundo pago.

**Parágrafo 1.** Quien no realice los dos pagos pendientes respectivos, dentro de los plazos otorgados por la Universidad una vez fraccionado el valor de la matrícula, deberá cancelar el valor con un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el (los) pago(s) pendiente(s). En todo caso, el pago con recargo deberá hacerse antes de la última semana de clase, o perderá su calidad de estudiante.

**Parágrafo 2.** Para hacer efectivo el fraccionamiento, el interesado deberá acercarse a la Subdirección de Admisiones y Registro y solicitar esta modalidad de pago antes de cumplirse la fecha del pago ordinario de los derechos de matrícula establecidos por la Universidad y suscribir los pagarés correspondientes.

**Parágrafo 3.** El pago extraordinario no será objeto de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 5°.** Serán exentos del pago parcial o total de derechos de matrícula ordinaria los siguientes:

a. Los becarios de posgrado de que trata el Acuerdo No. 043 de 2003 del Consejo Superior.

b. Los becarios de posgrado de que trata el artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior.

c. Los estudiantes de programas de posgrado a quienes se les reconozcan los incentivos de que tratan el Artículo 19 inciso 2 y el Artículo 20 incisos 1, 2 y 3 del Acuerdo 038 de 2004 Consejo Superior.

d. Los estudiantes de cada proyecto curricular de posgrado por periodo académico que obtengan los dos promedios acumulados más altos de que trata el artículo 27 del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior.

e. La exención de 2,5 SMLMV por semestre de que trata el artículo 3 del Acuerdo No. 11 del 2009 del Consejo Superior, para el Doctorado Interinstitucional.

01 JUN. 2016



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Estado de Pluralismo Democrático

**CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO N° **010** DE **01 JUN. 2016**

e. Los docentes de planta, los funcionarios administrativos de planta y los trabajadores oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional, tendrán una exención del 90% del valor de la matrícula hasta por el número de periodos académicos establecidos para cada programa de posgrado. Los semestres adicionales deberán cancelar el valor ordinario de matrícula.

f. Los docentes ocasionales y de cátedra de la Universidad Pedagógica Nacional en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 16 de 2005 del Consejo Superior. Los semestres adicionales, o cuando finalice la vinculación de forma definitiva, deberán cancelar el valor ordinario de matrícula.

g) La Universidad otorgará anualmente hasta dos (2) becas del 100% sobre la matrícula en los programas curriculares de posgrado a los egresados de pregrado que obtengan premios a nivel nacional o internacional por su desempeño como docentes o investigadores en los ámbitos educativo, pedagógico, científico, tecnológico, ambiental, deportivo, social, cultural o político. La decisión será tomada por el Consejo Académico, a solicitud de los postulantes, y de acuerdo con reglamentación que el mismo Consejo emita.

**Parágrafo 1.** Quedan derogadas las demás exenciones y descuentos con excepción de las que se encuentren pactadas en las convenciones colectivas o pactos convencionales. Los incentivos previstos en el artículo 1 del Acuerdo 43 de 1998 del Consejo Superior Universitario, continuarán vigentes únicamente para pregrado e Instituto Pedagógico Nacional.

**ARTÍCULO 6°.** La normatividad aplicable para quienes habiendo culminado su plan de estudios en el periodo establecido por el programa y solo tengan pendiente la tesis, será lo establecido por el Sistema de Formación Avanzada, artículo 27° del Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 2,3,4 y 5 del Acuerdo No. 043 de 1992 del Consejo Superior, el artículo 1 en relación con la formación avanzada y el artículo 2 en su totalidad del Acuerdo 043 de 1998 del Consejo Superior, y el Acuerdo 08 de 2005 del Consejo Superior.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 JUN. 2016**

**SANDRA GARCÍA JARAMILLO**  
Presidente (E) del Consejo

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ G.**  
Secretario del Consejo

Proyectó: Oficina de Planeación